

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "CENTRO
LOGÍSTICO BCCH"**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0496

SANTIAGO, 23 AGO 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada, con fecha 15 de mayo de 2019, ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante SEA RM), mediante la cual el señor Carlos Escobar Alegría, en representación de Banco Central de Chile, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Centro Logístico BCCH" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2019, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Centro Logístico BCCH", que consiste en la construcción y operación de un edificio que albergará un Centro Logístico y un Data Center, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1 El proyecto se ubicará en el Parque Industrial El Montijo, en la comuna de Renca, Región Metropolitana, el cual según el Plan Regulador Metropolitano de Santiago corresponde a una "Zona Urbanizable Reconversión Condicionada (ZURC) – Uso Habitacional Mixto". Las coordenadas UTM (WGS 84 Huso 19 S) de la ubicación del Proyecto se señalan en la siguiente tabla:

Tabla N°1: Coordenadas UTM del proyecto

	Este	Norte
Centroide	336.005	6.301.759

Fuente: Punto 2.3, letra c) de la presentación singularizada en el Vistos N°1

- 1.2 La superficie destinada para la construcción del Proyecto será 60.000 m², y considera las siguientes partes y obras:
 - 1 edificio que alberga el centro logístico y data center.
 - Estacionamientos para vehículos y 20 camiones.
 - 1 subestación de 23/0,38 kV de 2.500 kVA.
 - 4 grupos electrógenos (2 de 2.000 KVA y 2 de 500 kVA).
 - 1 estanque de diésel de 106 m³ de capacidad.

- 2 laboratorios que requieren uso y almacenamiento de sustancias peligrosas (según NCh 382 Of. 2004).
- 1.3 Ante cortes en el suministro eléctrico, funcionarán de forma simultánea un grupo electrógeno de 2.000 kVA y otro de 500 kVA, que en conjunto tienen la capacidad de proveer toda la potencia requerida por el Centro Logístico.
 - 1.4 Para el funcionamiento de los grupos generadores (grupos electrógenos), el Proyecto considera 1 estanque de almacenamiento de petróleo diésel de 106 m³, lo que en total equivale a 84.800 kg.
 2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado señala un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
 3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto denominado “Centro Logístico BCCH” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“b) Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

(...)

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica y que tienen por objeto mantener el voltaje a nivel de transporte.

e) Aeropuertos, terminales de buses, camiones, ferrocarriles, vías férreas, estaciones de servicio, autopistas y los caminos públicos que puedan afectar áreas protegidas.

(...)

e.3. Se entenderá por terminales de camiones aquellos recintos que se destinen para el estacionamiento de camiones, que cuenten con infraestructura de almacenaje y transferencia de carga y cuya capacidad sea igual o superior a cincuenta (50) sitios para el estacionamiento de vehículos medianos o pesados.

“ñ) Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

(...)

ñ.3. Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día). Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).

Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace”.

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el **Proyecto “Centro Logístico BCCH” debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
 - 4.1 Respecto a lo establecido en el literal b.2. del artículo 3° del RSEIA, según lo indicado por el Proponente, el Proyecto considera obtener energía eléctrica desde las líneas de 23 kV pertenecientes a la distribuidora ENEL ubicadas en las calles colindantes al terreno, mediante el uso de una subestación propia de 23/0,38 kV de 2.500 kVA, sin embargo, no correspondería a una subestación para mantener el voltaje a nivel de

transporte, con lo cual no cumple con los requisitos del citado literal y no configurándose su ingreso al SEIA.

- 4.2 En relación a lo indicado en el literal e.3. del artículo 3° del RSEIA, se señala que el Proyecto considera 20 estacionamientos para camiones, cifra menor a la capacidad mínima indicada en dicho el literal, por lo que no corresponde su ingreso al SEIA.
- 4.3 Respecto a establecido en el literal ñ.3 del artículo 3° del RSEIA, se indica que para el funcionamiento de los 4 grupos electrógenos de emergencia el Proyecto considera un estanque de almacenamiento de petróleo diésel de un volumen de 106 m³, que corresponde a una sustancia inflamable clase 2 de la NCh 382, Of 2004, dicha cantidad equivale a 84.800 kg, con lo cual se encuentra por sobre el límite de 80.000 kg de almacenamiento del literal ñ.3). Po lo anterior, el Proyecto debe ingresar al SEIA.
5. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Centro Logístico BCCH” requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Carlos Escobar Alegría en representación de Banco Central de Chile cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA

KOV/NVU/MHR

Distribución:

- Señor Carlos Escobar Alegría, Representante Legal de Banco Central de Chile.
Correo electrónico: cescobar@bcentral.cl; jdonoso@bcentral.cl; p_olivares@jaimeillanes.cl

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente 93-P-19.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 11.922/19.
- Oficina de Partes.